

Lima, tres de febrero de dos mil veintidós

**VISTOS:** el Informe N.º 000010-2022-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones sobre la propuesta de regulación del horario de atención virtual y la notificación a través de la casilla electrónica para el Jurado Nacional de Elecciones en los procesos electorales, así como la Ley N.º 31357¹, la Ley N.º 31170², y la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

## **CONSIDERANDOS**

- 1.1. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como organismo constitucionalmente autónomo, cumple un rol determinante, pues tiene como fin supremo velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales, contribuyendo en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad de nuestro país a través de sus funciones constitucionales y legales; con eficacia, eficiencia y transparencia.
- 1.2. Al respecto, el numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece que es función del JNE velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; asimismo, a tenor de los literales a y / del artículo 5 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del JNE, corresponde a este organismo electoral administrar justicia en materia electoral, en instancia final, así como dictar las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.
- 1.3. En ese sentido, este órgano electoral aprobó el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria³ (Reglamento de Gestión de los JEE), en el cual se determina, en el numeral 9.6., el horario de atención al público, de manera presencial y virtual, conforme a lo siguiente:

## 9.6. Horario de atención al público

El horario de recepción virtual de documentos a través de la mesa de partes del SIJE es el siguiente:

La mesa de partes presencial de los JEE atiende la recepción física de documentos en el siguiente horario:

Lunes a viernes	De 8:00 a 16:00 horas
Sábados, domingos y feriados	De 8:00 a 14:00 horas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley que modifica la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de Asegurar el Desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 en el Marco de la Lucha contra la COVID-19.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Aprobado por Resolución N.º 0012-2022-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 28 de enero de 2022.



A efectos del cómputo de los plazos legales, todos aquellos documentos que ingresen con posterioridad a la hora establecida, según sea el canal de recepción, serán considerados como presentados al día siguiente.

Asimismo, en el punto 10, se establece el tiempo en las actuaciones procesales, acorde a lo siguiente:

## 10. TIEMPO EN LAS ACTUACIONES PROCESALES

[...]

10.2. Son horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 20:00 horas.

10.3. La notificación de pronunciamientos de los JEE a través de la casilla electrónica se efectúa entre las 8:00 y las 20:00 horas. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación.

[...]

Dicho precepto normativo se debe a que, con ocasión del proceso electoral pasado, de las Elecciones Generales 2021, este órgano electoral sentó una línea jurisprudencial con relación a la recepción virtual de documentación por parte de los Jurados Electorales Especiales (JEE), en observancia de los principios de uniformización y proporcionalidad, dotando así un horario único nacional en todos los JEE para la recepción virtual de documentación, en concordancia con el horario establecido para el diligenciamiento de las notificaciones de los pronunciamientos del JNE y los JEE a través de la casilla electrónica.

- 1.4. De otro lado, mediante la Resolución N.º 0929-2021-JNE⁴, se emitió el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE, en el cual se establece el procedimiento que regula las acciones que deben desarrollar el JNE y los JEE para notificar sus pronunciamientos, a través del uso de las casillas electrónicas a fin de optimizar los servicios relacionados con la administración de justicia electoral, y de coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal.
- 1.5. Como es de conocimiento público, la declaración del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio, dispuesto mediante el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, y prorrogado, recientemente, por el Decreto Supremo N.º 010-2022-PCM<sup>5</sup>, por las graves circunstancias que viene atravesando el país como consecuencia del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), ha determinado un cambio sustancial en el desarrollo de las actividades a nivel nacional, hecho al que no es ajeno el JNE dadas las restricciones para la atención de los usuarios de manera presencial.
- 1.6. Así las cosas, las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en materia electoral, exclusiva de este Supremo Tribunal Electoral, siempre en la línea de cautelar el derecho al debido proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 5 de diciembre de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de enero de 2022.



- 1.7. Aunado a ello, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N.º 31170 establece que las entidades de la administración pública implementan los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- **1.8.** En ese orden, el JNE tiene habilitadas la Mesa de Partes Virtual y la Mesa de Partes del SIJE<sup>6</sup>, a través de las cuales permite a los usuarios remitir electrónicamente los documentos necesarios para iniciar un trámite jurisdiccional ante el JNE o los JEE, en el marco de un proceso electoral, sin necesidad de apersonarse a las instalaciones de estos.

Es preciso señalar que el JNE también tiene habilitada la mesa de partes física, que, respecto a su horario de atención, se rige por sus propias disposiciones y en función de las medidas establecidas en el contexto de la presente emergencia sanitaria.

- 1.9. En tal sentido, resulta necesario que este órgano electoral, en atención a los criterios de uniformización, proporcionalidad y la razonabilidad en el horario de atención como garantía implícita del debido procedimiento, del derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, determine un horario único para la recepción de la documentación jurisdiccional virtual, es decir, a través de la Mesa de Partes Virtual del JNE y la Mesa de Partes del SIJE, en consonancia con el horario de atención establecido en el Reglamento de Gestión de los JEE, en el marco de un proceso electoral y considerando el contexto actual de la Emergencia Nacional declarada por el Gobierno.
- 1.10. Cabe precisar que los criterios antes mencionados, además, están relacionados a que las actuaciones, que este órgano electoral realiza, tengan la debida proporción entre los medios que emplea, como el uso de casillas electrónicas para la notificación de pronunciamientos con los servicios digitales que brinda, vale decir, la recepción virtual de escritos jurisdiccionales.
- 1.11. Del mismo modo, es pertinente regular un horario único y uniforme en el diligenciamiento de las notificaciones que se efectúen a través de la casilla electrónica de los pronunciamientos emitidos por el JNE en concordancia con el tiempo de actuaciones procesales determinado en el Reglamento de Gestión de los JEE, en el marco de un proceso electoral, que permitan la atención a las partes procesales y a la ciudadanía en general.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes.

## **RESUELVE**

 ESTABLECER el horario de recepción virtual de documentos, a través de la Mesa de Partes Virtual y la Mesa de Partes del SIJE del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de todo proceso electoral, entre las 08:00 y las 20:00 horas.

A efectos del cómputo de los plazos legales, todos aquellos documentos que ingresen con posterioridad a la hora establecida en el párrafo precedente serán considerados como presentados al día siguiente.

2. ESTABLECER que la notificación de pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la casilla electrónica, en el marco de todo proceso electoral, se efectúa entre las 08:00 y las 20:00 horas.

A efectos del cómputo de los plazos legales, de notificarse en horario distinto al indicado, las partes procesales se tendrán por notificadas en el día siguiente.

- **3. REMITIR** la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y los fines pertinentes.
- **4. DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SS.

**SALAS ARENAS** 

**MAISCH MOLINA** 

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales

Secretario General (e)

raco/mrfch